



**Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán,  
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010**

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



**Título Primero  
Impuestos**

**Capítulo I  
Impuesto Predial**

**Artículo 1.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
<b>Riego</b>	Bombeo	0.96	0.86	0.00
	Gravedad	0.96	0.86	0.00
<b>Humedad</b>	Residual	0.96	0.86	0.00
	Inundable	0.96	0.86	0.00
	Anegada	0.00	0.86	0.00
<b>Temporal</b>	Mecanizable	0.00	0.86	0.00
	Laborable	0.96	0.86	0.00
<b>Agostadero</b>	Forraje	0.96	0.86	0.00
	Arbustivo	0.96	0.86	0.00
<b>Cerril</b>	Única	0.96	0.00	0.00
<b>Forestal</b>	Única	0.96	0.86	0.00
<b>Almacenamiento</b>	Única	0.96	0.86	0.00
<b>Extracción</b>	Única	0.96	0.86	0.00
<b>Asentamiento humano ejidal</b>	Única	0.96	0.86	0.00
<b>Asentamiento Industrial</b>	Única	0.96	0.86	0.00



## Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2010 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2009 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2008 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2007 se aplicará el	70 %



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010**

*Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009*



Para el Ejercicio Fiscal 2006 se aplicará el 60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010**

*Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009*



X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil nueve, gozarán de una reducción del:

- 15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 2.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

### **Capítulo II Impuesto Sobre Traslación De Dominio De Bienes Inmuebles**

**Artículo 3. –** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010**

*Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009*



En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
  - A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
  - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010**

*Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009*



6.- Cuando se trate de viviendas que estén comprendidas dentro de los desarrollos de ciudades y villas rurales sustentables.

7.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) El valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
- D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

8.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH o cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

9.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

10.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los supuestos siguientes:

- A) Sea de interés social.
- B) El valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

11.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN y CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

### **Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos**

**Artículo 7.** El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

### **Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios**

**Artículo 8.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

### **Capítulo V**

### Del Impuesto Sobre Diversiones Y Espectáculos

**Artículo 9.-** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Cuota Tasa
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos	\$ 110.00
2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no sé efectúe en restaurantes, bares, cabaret´s, salones de fiestas o baile.	\$ 1430.00
3.- Opera, operetas, zarzuela, comedia y drama	\$ 100.00
4.- Conciertos o cualquier otro cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro	\$ 100.00
5.- Cuando los beneficiados de las diversiones y espectáculo Públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registrada ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público Autorizada para recibir donativos	0%
6.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, Jaripeos y otros similares.	\$ 150.00
7.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos	\$ 150.00
8.- Juegos deportivos, baile público o selectivo a cielo abierto o techados con fines benéficos para instituciones educativas	0%
9.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos	\$ 150.00
10.- Diversiones en campo abierto o en edificaciones	\$ 110.00
11.- Quermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$ 50.00
12.- Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones Ambulantes en la calle, por audiciones	\$ 50.00
13.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales por permiso	\$ 30.00
14.- Baile público con fines lucrativos	\$ 242.00



# Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



15.- Sinfonolas que se encuentren dentro del establecimiento y  
y que esta sea propiedad de terceros. Pago anual \$ 3630.00

## Titulo Segundo Derechos

### Capitulo I Mercados Públicos

**Artículo 10.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponden a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
I. Nave mayor, por medio de tarjeta diario.	
1.- Alimento preparado	\$2.00
2.- Carnes pescados y mariscos	\$2.00
3.- Frutas y legumbres	\$2.00
4.- Productos manufacturados, artesanías, Abarrotes e impresos	\$2.00
5.- Cereales y especies	\$2.00
6.- jugos, licuados y refrescos	\$2.00
7.- Los anexos o accesorios	\$2.00
8.- Joyería o importaciones	\$2.00
9.- Varios no especificados	\$2.00
10.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.	

II.- Por traslado o cambio de giro, se cobrará la siguiente:



# Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



## Conceptos

1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o Accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la Vía pública. Fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagara por medio de recibo oficial por la Tesorería Municipal.

\$ 50.00

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea éste quien adjudique de nueva cuenta.

2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados, en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta expedida por la Tesorería Municipal.

\$ 50.00

3.- Permutas locales

\$ 50.00

## Conceptos

## Cuotas

III.- Pagarán por medio de boletos:

1.- Canasteras dentro del mercado por día.

\$ 2.00

2.- Canasteras fuera del mercado por día.

\$ 2.00

3.- Introdutores de mercancía cualquiera que estas sean, al interior de los mercados por día.

\$ 2.00

4.- Sanitarios.

\$ 2.00

5.- Bodegas propiedad municipal, diariamente

\$ 4.00

IV.- Otros conceptos:

1.- Establecimiento de puestos semifijos o fijos dentro del mercado diarios

\$ 2.00

2.- Espacios de puesto semifijos (por apertura)

\$ 2.00

3.- Tortillerías dentro del mercado por día

\$ 2.00

4.- Tortillerías dentro de la zona urbana, por el refrendo anual

\$ 1,642.00

5.- Tortillerías dentro de la zona rural, por el refrendo anual

\$1,131.00

## Capitulo II Panteones



## Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



**Artículo 11.-** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdos a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
1.- Inhumación	\$ 50.00
2.- Lote a perpetuidad individual (1x2.50 mts.)	400.00
Familiar (2x2.5 mts.)	605.00
3.- Lote a temporalidad de 7 años	150.00
4.- Exhumación	200.00
5.- Permiso de construcción de capilla en lote individual panteón viejo	100.00
6.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar panteón viejo	110.00
7.- Permiso de construcción de mesa chica	80.00
8.- Permiso de construcción de mesa grande	100.00
9.- Por traspaso de lote entre terceros	
Individual	150.00
Familiar	200.00
10.-Permiso por traspaso de lote entre familiares el 50% de las cuotas anteriores	
11.- Permiso de traslado de cadáver de un lote a otro dentro de los panteones municipales	100.00
12.- Permiso por traslado de cadáver de un panteón a otro	300.00

Los propietarios de lotes pagarán por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente por derecho

	Cuota anual
Lotes individuales	\$15.00
Familiar	\$20.00

### Capitulo III Rastros Públicos

**Artículo 13.-** El ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación este servicio; para el presente ejercicio del año 2010, se aplicará las cuotas siguientes:



**Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán,  
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010**

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



<b>Servicio</b>	<b>Tipo de ganado</b>	<b>Cuota.</b>
Pago por matanza	a).- Vacuno y Equino	\$ 15.00 por cabeza
	b).- Porcino	\$ 10.00 por cabeza
	c).- Caprino u Ovino	\$ 10.00 por cabeza

**Capitulo IV  
Estacionamiento en la vía pública**

**Artículo 14.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros de carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por una unidad.

	<b>Cuotas</b>
A) Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up y panel	\$100.00
B) Triciclos	\$ 30.00
C) Motocarros	\$100.00
D) Microbuses	\$100.00
E) Autobuses	\$100.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas y morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicadas al transporte público urbano de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tenga base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

	<b>Cuotas por zona</b>		
	<b>A:</b>	<b>B:</b>	<b>C:</b>
A) Trailer	\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 80.00
B) Torthon 3 ejes	\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 80.00
C) Rabón de 3 ejes	\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 80.00
D) Autobuses	\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 80.00

3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados el transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tenga base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente.

	<b>Cuotas por zona</b>		
	<b>A:</b>	<b>B:</b>	<b>C:</b>
A) Camiones de tres toneladas	\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 80.00
B) pick-up	\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 80.00
C) panel	\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 80.00
D) taxis	\$ 100.00	\$ 90.00	\$ 80.00



# Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tenga base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

### Cuotas por zona

	A:	B:	C:
A) Trailer	\$ 22.00	\$ 17.00	\$ 11.00
B) torthon 3 ejes	\$ 22.00	\$ 17.00	\$ 11.00
C) Rabón 3 ejes	\$ 22.00	\$ 17.00	\$ 11.00
D) Autobuses	\$ 22.00	\$ 7.00	\$ 11.00
E) Camión de tres toneladas	\$ 17.00	\$ 11.00	\$ 11.00
F) Microbuses	\$ 17.00	\$ 11.00	\$ 11.00
G) Pick-up	\$ 17.00	\$ 11.00	\$ 11.00
H) Panels y otros vehículos	\$ 17.00	\$ 11.00	\$ 11.00

De bajo tonelaje para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de esta ley.

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$ 3.00 por cada día que utilice el estacionamiento.

## Capitulo V Agua y Alcantarillado

**Artículo 15.-** El pago de los derechos de servicios de Agua potable y Alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el Ayuntamiento Municipal, o en su defecto la Comisión Estatal del Agua.

## Capitulo VI Limpieza De Lotes Baldíos

**Artículo 16.-** Por limpieza de lotes de baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpio.

	Cuota
Por m2. por cada vez	\$ 1.50
Por lote hasta 50 m2.	\$100.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos ésta se llevará a cabo durante los meses de enero y junio de cada año.

## Capitulo VII Aseo Público

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.- Por servicio de recopilación de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

	<b>Cuota</b>
A).- Establecimiento comercial ( en ruta ) que no exceda De 7 m3 de volumen mensual	\$ 6.00
Por cada m3 adicional	\$ 2.00
B).- Unidades de oficina cuando no exceda de un volumen De 7 m3 mensuales ( servicio a domicilio )	\$ 10.00
C).- Establecimiento dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta, que no excedan de 7 m3 de volumen mensual	\$ 10.00
por cada m3 cúbico adicional	\$ 2.00
D).- Casa habitación, en ruta	\$ 5.00
E).- Por metro cúbico adicional	\$ 2.00

Los derechos considerados en los incisos A), B) y C) y del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo de un descuento de:

	<b>Tasa</b>
A).- Por anualidad	20%
B).- Semestral	15%
C).- Trimestral	5%

### **Capitulo VIII Certificaciones**

**Artículo 16.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicio administrativos de esta índole, proporcionado por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente

<b>Conceptos</b>	<b>Cuota</b>
1.- Constancias de identidad	\$30.00
2.- Constancia de residencia	\$30.00



## Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



3.- Constancia de origen y vecindad	\$30.00
4.- Constancia de cambio de domicilio	
personas físicas	\$30.00
personas morales	\$60.00
5.- Constancia de no inscritos en el servicio militar nacional	\$30.00
6.- Constancia de productor pecuario	\$30.00
7.- Constancia de dependencia económica	\$30.00
8.- Por certificación de registro de fierro marcador	\$110.00
9.- Refrendo de fierro marcado de ganado por Administración Municipal	\$110.00
10.- Por búsqueda y expedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones	\$ 33.00
11.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal por servicio públicos básicos por el ayuntamiento	\$ 22.00
12.- Por copia fotostática de documento	\$ 0.50
13.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedida. Por jueces y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
Constancia de pensiones alimenticias	\$ 22.00
Constancias por conflictos vecinales	\$ 50.00
Acuerdos por deuda	\$ 50.00
Acuerdo por separación voluntaria	\$ 50.00
Acta de límite de colindancia	\$ 50.00
Constancia de concubinato	\$ 40.00
14.- Por expedición de constancias de no adeudo, de Impuestos a la propiedad inmobiliaria	\$ 50.00
15.- Por la expedición de tarjeta de control sanitario mensual	\$ 22.00
16.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales, por hoja	\$ 10.00
17.- Por búsqueda y fotocopia de boleta predial de pago realizada al municipio	\$ 30.00



# Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por planteles educativos, los indígenas, los solicitados por oficios por la Autoridades de la Federación y el Estado por asunto de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamiento gratuitos en el Registro Civil.

## Capítulo IX Licencias Por Construcción

**Artículo 17.-** La expedición de licencia y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

- Zona (A) Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamiento en construcción
- Zona (B) Comprenden zonas habitacionales de tipo medio
- Zona (C) Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tendencia de la tierra.

I.- Por licencia para construir, amplia o demoler inmuebles se aplicarán lo s siguientes:

Concepto	Zona	Cuotas
1.- De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2.	A	\$180.00
	B	\$160.00
	C	\$140.00
Por cada m2 de construcción que exceda de la Vivienda mínima	A	\$ 5.00
	B	\$ 3.00
	C	\$ 2.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencias de construcción, sin importar su superficie, causando los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

Concepto	Zona	Cuotas
1.- Por instalación especiales entre las que esta se consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escalera mecánicas y otras, especificadas por el lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		\$ 110.00
2.- Permisos para construir tapiales y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación	A	\$66.00
	B	\$50.00
	C	\$33.00



# Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



Por cada día adicional se pagará según la zona	A	\$ 3.00
	B	\$ 2.00
	C	\$ 1.00

### 3.- Demoliciones en construcción ( sin importar su ubicación )

Hasta 20 m2	\$16.00
De 21 a 50 m2	\$39.00
De 51 a 100 m2	\$75.00
De 101 a mas m2	\$143.00

Concepto	Zona	Cuotas
4.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra cualquiera, en:	A	\$75.00
	B	\$60.00
	C	\$44.00

Fraccionamiento y condominios por todo el conjunto  
Sin importar su ubicación.

5.- ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demolición, etc. Hasta 7 días	A	\$80.00
	B	\$65.00
	C	\$50.00

Por cada día adicional se pagará según la zona .

A	\$15.00
B	\$10.00
C	\$ 5.00

6.- Constancia de aviso de terminación de obra ( sin importar su ubicación )	\$55.00
--	---------

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Zona	Cuotas
1.- Por alineamiento y número oficial, en predio hasta 10 metros lineales de frente	A	\$140.00
	B	\$100.00
	C	\$ 55.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por él mismo concepto en la tarifa anterior	A	\$ 12.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán,  
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010**

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



B	\$ 8.00
C	\$ 4.00

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamiento y lotificación en condominios se causarán los siguientes derechos:

**Tarifa por subdivisión**

1.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m2 zona	A	\$ 10.00
	B	\$ 8.00
	C	\$ 5.00
Por fusión sin importar la zona		
2.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.		\$ 88.00
3.- Lotificación en condominios por cada m2	A	\$ 55.00
	B	\$ 44.00
	C	\$ 22.00
4.- Licencia de fraccionamiento con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.		1.5 al millar.
5.- Ruptura de banquetas por realizar trabajos de terceros		\$200.00

IV.- Los trabajos de deslindes y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos sin su ubicación.

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m2		\$ 83.00
por cada m2 adicional		\$ 1.00
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos. Hasta de una hectárea		\$100.00
Por hectárea adicional		\$ 13.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos. Con superficie no menor de 120 m2.		\$100.00

V.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes Inmuebles \$220.00

VI.- Por permiso al sistema de alcantarillado \$220.00

VII.- Permiso de ruptura de calle  
A \$300.00  
B \$180.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán,  
Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010**

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



C \$130.00

VIII.- Por el registro al padrón de contratista pagarán lo siguiente

Por la inscripción	\$1,500.00
Por modificación	\$ 400.00
Por actualización.	\$ 600.00

**Titulo Tercero  
Contribuciones Para Mejoras**

**Artículo 18.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realicen el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**Titulo Cuarto  
Productos**

**Artículo 19.-** Son productos los ingresos que deben percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o usos de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio. deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

II.- Por arrendamiento de salón de usos múltiples \$800.00

1.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por períodos siguientes al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación en el H. Congreso del Estado.

2.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contrato con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo monto del arrendamiento.

3.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados se pagar en base a los contratos de arrendamiento que celebren por cada unos de los inquilinos.

4.. Por renta a particulares de maquinaria pesada propiedad del municipio como se aplicara las cuotas siguientes, por hora:



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010**

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
Retroexcavadora	\$380.00
Vibro	\$225.00
Pipa	\$200.00
Petrolizadora	\$355.00

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrá ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación mantenimiento o se presente en el mercado condiciones ventajosas para su venta lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir a la fecha en que se practique por Corredor Público titulado, perito valuador de institución de Créditos legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Productos financiero

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otro estacionamiento de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal

2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.

3.- Productos por venta de esquilmos.

4.- Productos o utilidades de talleres y además centros de trabajos que operen dentro o al amparo de lotes establecimientos municipales.

5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.

6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios al precio a pagar.

9.- Cualquier otro productivo de la administración.

### **Título Quinto Aprovechamientos**

**Artículo 20.-** El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y además ingresos no contemplado como impuesto, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

1.- Por infracción al reglamento de construcción, causarán de acuerdo a la siguiente multa.

<b>Conceptos</b>	<b>Tasa</b>
1.- Por construir sin licencia pública sobre el valor del costo avance de obra ( peritaje ), previa inscripción sin importar la ubicación	250.00
	<b>Zona Cuota Hasta</b>
2.- Por ocupación de la vía pública con material escombros mantas u otros elementos	A \$110.00 B \$ 88.00 C \$ 55.00
3.- Por apertura de obras de retiro de sellos	\$ 250.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 1 de esta fracción se duplicara la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

1.- Por infracciones al reglamento municipal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará a lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
- Al que venda clandestinamente bebidas alcohólicas	\$1,000.00
- Por la venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos, fuera del horario, o por su consumo inmediato en los establecimientos que lo expendan en envase cerrado.	\$800.00



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010**

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



- Por permitir juegos de azar en el interior de los establecimientos reglamentados.	\$500.00
- Por no tener en lugar visible al público la licencia original y por no colocar letrero visible en el interior, dando a conocer la prohibición de entrada de menores de edad.	\$300.00
- Por vender bebidas embriagantes a personas que se presenten a los establecimientos reglamentados en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, portando armas de fuego o blancas, y a policías y militares uniformados.	\$500.00
- Por vender bebidas embriagantes a menores de edad	\$1.000.00
- Por proporcionar los solicitantes o titulares de licencias con datos falsos a las autoridades municipales.	\$1,000.00
- Por funcionar en los lugares distintos autorizados.	\$ 350.00
- En los que estando autorizado exclusivamente para la venta de cervezas, vendan o permitan en su establecimiento el consumo de vinos y licores.	\$500.00
- Por el documento oficial de la licencia de funcionamiento anual Por venta de bebidas alcohólicas.	\$500.00
A).- Personas físicas o morales que teniendo negocio establecido Invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos Propios de la actividad que se dedique y con ello consienta y Propicie, por su atención al público la obstrucción de la vía por falta De capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente Por metro cuadrado invadido.	\$ 40.00
B).- Por arrojar basura en la vía pública	\$ 50.00
C).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas Habitacionales, con ruidos inmoderado	\$ 200.00
4.- Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos	\$ 150.00
5.- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	\$200.00
6.- Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abasto del ganado, detallado en el artículo 12 de esta ley, por cabeza.	\$250.00
7.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne	



## Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009



de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	\$1,000.00
8.- Venta de alimentos y/o bebidas contaminadas en la vía pública.	\$1,000.00
9.- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares.	\$1,000.00
10.- Violación a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	\$1,000.00
11.- Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	\$1,000.00
12.- Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente	\$1,000.00
13.- Por quemas de residuos sólidos contaminantes	\$200.00
III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.	

Concepto	Cuota
IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestaciones oportuna empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, Clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda municipal los Bancos de Policía y Buen Gobierno, así como los Reglamentos de Observación General en el Territorio del Municipio.	\$250.00
V.- Otros no especificados	\$150.00

**Artículo 21.-** El ayuntamiento aplicará las sanciones administrativa que corresponda términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposición contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

### **Artículo 22.-** Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no previsto en las denominaciones anteriores y que se indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecologías Organismo especializados en la materia que se afecte.

### **Artículo 23.-** Rendimientos por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación bienes mostrencos y vacantes.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010**

*Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009*



### **Artículo 24.-** Legados, herencias y donativos:

Ingresan por medio de la Tesorería municipal los legados, herencias y donativos que hace el ayuntamiento.

### **Título Sexto Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 25.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresan Erario municipal, incluyen lo señalado en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal**

**Artículo 26.-** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010**

*Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009*



la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

**Quinto.-** La autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2010 la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características.

**Sexto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2009.

**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2010, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2009, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Noveno.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Décimo.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.6 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2006 a 2009. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2010.

**Décimo Primero.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H.



## **Ley de Ingresos para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010**

*Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección (3ª. Parte), Tomo III, de fecha 31 de diciembre del 2009*



Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Segundo.-** Para el presente Ejercicio Fiscal, se aplicará una deducción de 10 salarios mínimos vigentes en el Estado, respecto, de los actos traslativos de dominio descritos en el Artículo 4 Fracción II de la presente Ley.

**Décimo Tercero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de Diciembre de 2009.- Diputado Presidente. Dip. Jorge Enrique Hernández Bielma.- Diputado Secretario. Dip. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.